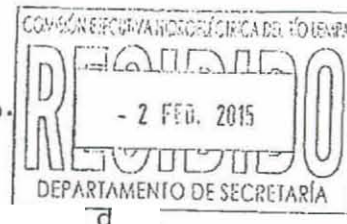


**COPIA**

CONTRATO No. CEL-5132-S

*C. J. Jarama*

3:30 p.m.



RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que se acredita con el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las trece horas con treinta minutos del día once de julio de dos mil catorce, ante los oficios de la Notario Ana Dolly Valiente Escalante, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma, por una parte y por la otra;

JORGE EDGARDO HERNÁNDEZ GAITÁN,

actuando en nombre y representación en mi carácter de Administrador Único Propietario de la Sociedad que gira con la denominación CONSTRUCTORA GAITÁN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CONSGA, S.A. de C.V., del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, quien en lo sucesivo se denominará "LA CONTRATISTA", convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se regirá por las siguientes estipulaciones:

#### ARTÍCULO 1º - OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a suministrar a la CEL la mano de obra, materiales, equipos y servicios para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE CERCA PERIMETRAL EN

Contrato No.CEL-5132-S/1

**CEL  
DIGITALIZADO**

CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL SAMBO". Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales

## ARTÍCULO 2º - ALCANCE DE LOS TRABAJOS

Construcción de tapial prefabricado con losetas prefabricadas en los linderos norte, sur y poniente, instalación de alambre razor, demolición, suministro e instalación de dos portón metálico y desalojo de pared de ladrillo de barro existente, en el Centro Escolar El Sambo, para lo cual la contratista suministrará dirección técnica, mano de obra, materiales, herramientas, alojamiento para su personal, servicios básicos y transporte; fabricará, cargará y descargará materiales; montará y terminará las obras necesarias, mostradas en los planos y detalles constructivos anexos al documento solicitud de oferta.

La contratista, tendrá la responsabilidad de ejecutar todos los trabajos que se detallan a continuación, con productos, materiales y mano obra de calidad, cumpliendo todas y cada una de las especificaciones que se detallan en este contrato, así como cumplir con todas las exigencias en cuanto a higiene, seguridad ocupacional y requerimientos ambientales establecidos en este contrato.

Los trabajos de construcción comprenden lo siguiente, sin estar limitados a:

1. Instalaciones y servicios provisionales, movilización, desmovilización y traslados;
2. Requerimientos ambientales;
3. Requerimientos de seguridad e higiene ocupacional;
4. Trazos y nivelación;
5. Limpieza y chapeo;
6. Demolición y desalojo de pared de ladrillo de barro;
7. Excavación en material común y desalojo;
8. Relleno compactado con material del lugar;
9. Suministro e instalación de tapial prefabricado con sus estructuras de sostén;
10. Suministro y colocación de alambre razor;
11. Informe final; y,
12. Cualquier otro trabajo que se requiera para finalizar las obras.

La descripción que antecede los aspectos principales del trabajo no limita en ninguna forma la responsabilidad de la contratista de llevar a cabo toda la obra, la dirección técnica, mano de obra, materiales y transporte requeridos en los documentos contractuales. El trabajo a ejecutar se llevará a cabo en aquellos lugares y con aquel orden de precedencia conveniente para llenar los requisitos contractuales.

### ARTÍCULO 3º - DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes:

- a) Las garantías;
- b) La oferta de la contratista de fecha 15 de diciembre de 2014;y,
- c) El documento de solicitud de oferta por Libre Gestión No. CEL-LG 016-116/14.

El presente contrato y sus órdenes de cambio si las hubieren, prevalecerán en caso de discrepancia, entre os documentos antes mencionados, y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos son complementarios y cualquier trabajo requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiriera en todos.

### ARTÍCULO 4º - PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

La contratista se compromete a iniciar los trabajos objeto del contrato, a partir de la fecha de orden de inicio dada por la CEL y a terminarlos dentro de los sesenta (60) días calendarios a partir de dicha fecha.

Si en cualquier momento de la ejecución de los trabajos, la contratista está retrasada conforme al programa, la CEL puede ordenarle que incremente su personal, equipo, maquinaria, herramientas, que trabaje fuera de las horas normales, o que acelere sus operaciones, para cumplir con el plazo final establecido. La contratista deberá establecer procedimientos definidos para recuperar el tiempo retrasado, los procedimientos propuestos deberán estar sujetos a la aprobación de la CEL y deberán aplicarse de inmediato. Esta orden no implicará ningún costo adicional para la CEL.

La CEL no será responsable de la asignación del personal y del equipo de la contratista o por obtener materiales, suministros o por cualquier otro servicio, excepto el de la coordinación del trabajo.

### ARTÍCULO 5º- FINANCIAMIENTO

La adquisición de los servicios objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2015, CODENTI 016 y Específico de Gasto 54303.

## ARTÍCULO 7º - FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

### a) Forma de pago

El monto del contrato, será pagado en dólares de los Estados Unidos de América mediante pago directo, previa presentación del documento de pago correspondiente, acompañado de las estimaciones mensuales, memoria de cálculo e informe de avance correspondiente, en los formularios aprobados por la CEL, y por el administrador del contrato.

Para el primer pago la contratista deberá presentar además copia de la nota de revisión de la garantía de cumplimiento de contrato.

### b) Condiciones de pago

Se realizarán dos pagos por lo que la contratista deberá remitir a la CEL en original y duplicado, la estimación correspondiente al trabajo real ejecutado durante el período a cobrar.

El administrador del contrato designado por la CEL, verificará el trabajo reportado y revisará la estimación, si la encontrare correcta, la aprobará dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la fecha de haberla recibido para su pago; caso contrario, las devolverá a la contratista dentro del mismo período para su corrección.

La contratista deberá presentar un informe de avance de los trabajos a cobrar en cada estimación presentada a cobro, en original y una (1) copia, el cual deberá ser aprobado por el administrador del contrato.

Para el pago de la última estimación presentada a cobro; la contratista deberá presentar previamente el borrador del informe final y los planos como construidos. Si la CEL hiciera observaciones, éstas deberán ser incorporadas y luego se procederá a la edición final de dicho documento, del cual se emitirán un original y una (1) copia. Además presentará un original y una copia debidamente firmados y sellados de los planos "Como Construidos"

(firmados y sellados por la contratista) aceptados por CEL, asimismo deberán entregar en formato digital en un CD, los planos salvados en extensión "DWG".

La CEL efectuará dichos pagos en un plazo de treinta (30) días de acuerdo a lo establecido en la clausula IP-15 CLÁUSULA ESPECIAL PARA ESTABLECER LA FORMA DE PAGO, después de presentar la contratista la documentación completa y aprobada por el Administrador del contrato, en el Departamento de Tesorería ubicado en el 1º nivel de Edificio de las Oficinas Centrales de CEL en día lunes o jueves.

La aprobación del comprobante de crédito fiscal se hará posterior a la revisión y aceptación a satisfacción de los trabajos de campo.

Para el caso del pago de la última estimación, se pagara siempre en el plazo establecido en la clausula IP-15 CLÁUSULA ESPECIAL PARA ESTABLECER LA FORMA DE PAGO, después de la aprobación del comprobante de crédito fiscal y de la revisión y aceptación a satisfacción de los trabajos de campo, informe final y nota de revisión de la Garantía de Buena Obra correspondiente presentada por la contratista.

El pago de las partidas 1, 2 y 3, se efectuará en suma global cuando estas hayan sido finalizadas y aceptadas a satisfacción por el administrador del contrato.

No se considerará pago directo o por separado por las partidas y/o actividades correspondientes a: Formulación y presentación de los informes de seguimiento intermedio y final (resumen ejecutivo); elaboración de los planos "Como Construido"; implementación de los requerimientos ambientales y de salud ocupacional; reportes fotográficos; metodología en la ejecución de los trabajos y equipos designados: su costo deberá incluirse en el precio unitario cotizado para cada una de las partidas descritas en el cuadro de precios.

#### ARTÍCULO 8º - RETENCIÓN DE PAGOS

La CEL retendrá de los pagos, un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total del contrato, de acuerdo a lo establecido en el ARTICULO 7º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO; asimismo, la CEL podrá retener de cualquier pago, hasta donde fuere necesario, para protegerse de pérdidas o daños en razón de:

- a. Trabajo defectuoso no reparado.
- b. Cantidades adeudadas a la CEL en concepto de multa por atraso en la entrega de las obras, penalización por eficiencia y pérdida de los equipos y/o en cualquier otro concepto imputable a la contratista.
- c. El incumplimiento de la contratista a cualquier responsabilidad derivada de las obligaciones contractuales.

Si después de resarcirse de las pérdidas o daños, hubiere un remanente, será entregado a la contratista, sin intereses, posterior a la aceptación definitiva de los trabajos.

#### ARTÍCULO 9° -GARANTÍAS

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL,

La garantía de buena obra será del diez por ciento (10%) del valor del monto final del contrato, y servirá para asegurar que la contratista responderá por la buena obra ejecutada. Esta garantía permanecerá en vigencia por un período de doce (12) meses, contado a partir de la fecha de la emisión del Acta de Recepción Definitiva de la obra; y será presentada previo a la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato

Las garantías, consistirán en fianzas, éstas se otorgarán de acuerdo con los formularios correspondientes que se anexan a la SECCIÓN VI- FORMULARIOS LEGALES, del documento de solicitud de ofertas, las que no sean otorgadas de acuerdo los formularios podrán ser rechazadas.

Las garantías mencionadas deberán ser presentadas mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI de la CEL, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A., para su revisión.

## ARTÍCULO 10º- EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS

Cuando la contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de las garantías será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Asimismo la CEL hará efectiva la garantía de buena obra si se comprobara cualquier defecto de los materiales, de todo o parte de los trabajos; así como del servicio, que se demuestre sea imputable a la contratista.

## ARTÍCULO 11º- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es el Ingeniero Emilio Mauricio Guerrero Arana de la Asistencia Técnica de la Gerencia de Ingeniería, quien estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de los Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de quince (15) días calendario notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- b. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la ejecución de los trabajos;
- c. Levantar el Acta de Recepción Provisional y el Acta de Recepción Definitiva;
- d. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista; y
- e. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de la garantía correspondiente.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

## ARTÍCULO 12°.- CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE Y LA SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

### 1. REQUERIMIENTOS GENERALES.

Durante la ejecución de los trabajos la Contratista deberá cumplir los siguientes requerimientos:

- a) Respetar la integridad de los pobladores que se encuentren en los lugares donde se ejecuten los trabajos, manteniendo relaciones cordiales, respetuosas y profesionales.
- b) Hacer del conocimiento e indicar a todo el personal del proyecto la obligación del cumplimiento de las medidas ambientales, de seguridad y salud ocupacional establecidas, para lo cual el ingeniero residente será la persona responsable.
- c) En caso de registrarse incumplimientos recurrentes a las medidas ambientales y de seguridad y salud ocupacional, la CEL podrá suspender la ejecución parcial de la actividad que se desarrolla, la cual no podrá reanudarse hasta que se superen favorablemente las observaciones realizadas en dicha actividad sin responsabilidad para la CEL, y sin perjuicio de las sanciones contractuales y legales que correspondan.
- d) Serán retirados del proyecto aquellos trabajadores de la contratista que se encuentren bajo los efectos del alcohol u otros estupefacientes.
- e) En caso de accidentes, multas o sanciones por negligencia de la Contratista, ésta deberá asumir la responsabilidad y cumplir con las obligaciones adquiridas, sin costo adicional para la CEL.
- f) El transporte, resguardo y custodia de los equipos y herramientas propiedad de la contratista, que utilizará para la ejecución de los trabajos, serán por su cuenta.
- g) Si por alguna razón, luego de finalizada la ejecución de las obras, la Contratista tuviere que regresar al sitio para alguna reparación o complementar algún trabajo, deberá cumplir los requerimientos ambientales y de seguridad ocupacional contenidos en este documento.
- h) Al finalizar los trabajos, la contratista deberá realizar la limpieza del sitio de la obra, disponiendo todo los desperdicios de materiales y/o desechos sólidos comunes, etc., a sitios fuera de los terrenos de la CEL o aquéllos aprobados por el administrador de contrato.

### 2. REQUERIMIENTOS AMBIENTALES.

- a) Durante la ejecución de los trabajos, la contratista deberá cumplir las siguientes medidas ambientales para el manejo y adecuada disposición final de desechos sólidos comunes, material reciclable y aguas residuales



- b) Colocar los residuos o desechos comunes (plástico, aluminio, papel y residuos orgánicos) en bolsas plásticas durante la ejecución de los trabajos y posteriormente disponerlos adecuadamente, en lugares aprobados por las entidades pertinentes y por el administrador de contrato.
- c) Los residuos vegetales generados por las actividades de poda deberán ser picados y retirados del lugar de acuerdo a lo indicado en el literal a).
- d) No enterrar, quemar o disponer a cielo abierto ningún tipo de desecho, incluyendo los residuos vegetales generados por la limpieza y podas;
- e) Bajo ninguna circunstancia se deberá perturbar la fauna del lugar. Queda estrictamente prohibido capturar, golpear o matar a las especies existentes en el sitio de los trabajos y al interior de la propiedad de la CEL;
- f) Manejo y disposición final de aguas negras.

### 3. REQUERIMIENTOS DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL.

Proveer a los trabajadores del equipo de protección personal (EPP) necesario y adecuado para dar cumplimiento a la legislación vigente. El personal deberá contar con el siguiente equipo, según las tareas a realizar: Cascos en buen estado; gafas de protección ocular en labores de corte y esmerilado, picado de estructuras de mampostería y albañilería en general; guantes; caretas y mandil para labores de soldadura; calzado adecuado; y, arnés de seguridad para trabajos en altura.

La contratista debe proveer oportunamente el equipo necesario, de no proporcionarlo o hacerlo de forma incompleta, la CEL podrá suspender la ejecución de la actividad donde se detecte la no conformidad, hasta que ésta sea superada. El responsable en campo de la ejecución de los trabajos será el responsable de advertir a sus trabajadores sobre el riesgo que implica las labores a realizar, sobre todo el trabajo en altura, y de velar por el adecuado uso del EPP básico y especial, así como de los procedimientos que garanticen la integridad física del trabajador.

Cuando un trabajador sufiere un accidente o se enfermare de gravedad en el desempeño de sus labores y por tal motivo, amerite ser trasladado a un centro asistencial, la Contratista tendrá la obligación de trasladarlo en el transporte de su propiedad o del que disponga, de manera inmediata.

Además de lo indicado en el ARTICULO 12°- CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE Y LA SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL la contratista deberá tomar medidas previsionales para la conservación del medio ambiente:

- a) Evitar derrames o descargas de fluidos que puedan contaminar los acuíferos
- b) Evitar

dispersión de gases eventuales c) Contener los niveles de ruido en las zonas circundantes de los trabajos d) Evitar destrucción innecesaria de la vegetación cercana a la zona de trabajo. En esta cláusula se puede incluir otras condiciones generales y especiales que la contratista esté obligada a cumplir, las cuales deberán ser especificadas por la dependencia solicitante.

#### ARTÍCULO 13° - SUSTITUCIÓN DE PERSONAL DE LA CONTRATISTA

La contratista se obligará a ejecutar los trabajos objeto de este contrato, con el personal indicado en su oferta. En caso de que alguno de los elementos del personal requiera ser reemplazado, se deberá contar previamente con la aprobación del administrador del contrato, para lo cual deberá presentar una justificación que demuestre la imposibilidad de que el personal en cuestión permanezca en el servicio.

El administrador del contrato de la CEL sólo aceptará lo anterior ante situaciones de fuerza mayor o que dicho personal renunciara de la firma.

El administrador del contrato Responsable de la CEL, se reserva el derecho de objetar cualquier empleado de la contratista y podrá solicitar su retiro inmediato de la ejecución de los trabajos, cuando en opinión de éste, dicho empleado demuestre una conducta indeseable, incompetencia o negligencia en el desempeño de sus labores, o por cualquier otra razón justificada.

La sustitución del empleado removido deberá hacerse tan pronto como sea posible y en la forma descrita en los párrafos anteriores. Los costos generados por dicha sustitución serán por cuenta de la contratista.

#### ARTÍCULO 14° - MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo siguiente:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la revocación del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

Si durante la ejecución de las diferentes actividades a desarrollar, existieren retrasos de plazos intermedios, la contratista se obliga a cumplir con el plazo final establecido en el ARTÍCULO 4°. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, por lo que la multa se aplicará tomando en cuenta el plazo final del contrato.

#### ARTÍCULO 15° - ATRASOS Y PRÓRROGAS DE PLAZO

Si la contratista se atrasare en el plazo de entrega de los trabajos, por causas no imputables al mismo, debidamente comprobadas, tendrá derecho a solicitar oportunamente la extensión del plazo, y la CEL le concederá la prórroga equivalente al tiempo perdido.

La ampliación del plazo será establecida mediante una orden de cambio y no dará derecho a la contratista a reclamar compensación económica adicional.

La ampliación del plazo no se dará por atrasos causados por negligencia de la contratista al solicitar pedidos para equipos o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su

entrega a tiempo o por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas.

#### ARTÍCULO 16° - ORDEN DE CAMBIO

La CEL, de conformidad al artículo 83-A de la LACAP, podrá modificar el presente contrato mediante una orden de cambio, antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas y no contravengan el artículo 83-B de la misma Ley.

Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

En tales casos la CEL emitirá la correspondiente orden de cambio, la cual será suscrita por ambas partes, dicha modificación formará parte integrante del presente contrato.

Cualquier orden de cambio en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias órdenes de cambio, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la orden de cambio correspondiente.

Si la orden de cambio correspondiera a incremento del precio del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato.

#### ARTÍCULO 17°- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

## ARTÍCULO 18° - RECLAMOS

Cualquier reclamo que surgiere por razón de la ejecución del contrato, deberá presentarse por escrito a la otra parte dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de haberse determinado la causa que originó el daño o perjuicio; estos reclamos serán resueltos y ajustados por mutuo acuerdo entre la CEL y la contratista, si no se llega a acuerdo alguno se someterá a lo establecido en el ARTÍCULO 32° ARREGLO DIRECTO, de este contrato. No se admitirán reclamos presentados después del plazo antes mencionado.

## ARTÍCULO 19° - TERMINACIÓN ANTICIPADA

La CEL podrá mediante comunicación escrita a la contratista dar por terminado total o parcialmente el contrato por razones de interés general cuando por causas justificadas se extinga la necesidad del proyecto.

La comunicación indicará la terminación anticipada y en qué medida se rescinden las obligaciones de la contratista en virtud del contrato, y la fecha en que dicha terminación entrará en vigor.

Al liquidarse anticipadamente el contrato, el administrador del contrato designado por la CEL, y la contratista elaborarán un acta en la que conste:

- 1) El valor de los trabajos realizados satisfactoriamente antes de la fecha de la liquidación,
- 2) El valor de los equipos y materiales comprados por la contratista antes de la fecha de la liquidación, y, los bienes que estén terminados y listos para su envío dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recepción de la comunicación de terminación anticipada y que la contratista no pueda reutilizar en forma económica en otro contrato,
- 3) Los costos de transporte y almacenaje necesarios para el resguardo de los equipos y materiales que la contratista pueda reutilizar en forma económica en otro contrato, dentro de un plazo no mayor de seis (6) meses,
- 4) El costo razonable de la desmovilización y retiro de los equipos de la Contratista, que ésta tenga en el lugar del proyecto, antes de la fecha de la liquidación;

- 5) El costo de la repatriación del personal de la contratista ocupado exclusivamente en el proyecto;
- 6) Los costos en que la contratista hubiera incurrido con el fin del resguardo del proyecto; y,
- 7) Los costos de cancelar cualquier subcontrato relacionado con la ejecución del proyecto.

A la suma del cálculo detallado en los numerales del 1 al 7, se le descontará las cantidades ya pagadas a la contratista y los anticipos pendientes de amortización a la fecha de la liquidación.

La cantidad calculada conforme al párrafo anterior será la que la CEL pagará a la contratista por causa de la liquidación anticipada, que en ningún caso podrá ser mayor al monto total del contrato.

#### ARTÍCULO 20° - ACEPTACIÓN PROVISIONAL DE LOS TRABAJOS

Cuando los trabajos especificados en el contrato hayan sido terminados, la contratista dará aviso a la CEL, quién procederá a efectuar una inspección minuciosa a efecto de comprobar si los trabajos se han realizado de conformidad con los planos y especificaciones correspondientes.

La inspección mencionada se verificará en presencia de la contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, levantándose y firmándose el Acta de Recepción Provisional correspondiente a entera satisfacción de la CEL o con señalamiento de los defectos que se comprobaren, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

#### ARTÍCULO 21° - PLAZO DE REVISIÓN

A partir de la fecha de emisión del acta de recepción provisional, la CEL dispondrá de un plazo máximo de sesenta (60) días para revisar la obra y hacer las observaciones correspondientes.

En el caso de que se comprobare defectos o irregularidades, la CEL requerirá a la contratista para que subsane en el plazo de quince (15) días calendario.

Si la contratista no subsanare los defectos o irregularidades comprobados en el plazo estipulado en el contrato, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEL corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ellos a la contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectivas las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad para la contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas que correspondan.

#### ARTÍCULO 22° - GARANTÍA DE LOS TRABAJOS

La contratista garantizará que todos los trabajos serán ejecutados de acuerdo con las estipulaciones del contrato, y se compromete a corregir, modificar, cambiar sin costo para la CEL, cualquier defecto en los trabajos ejecutados, siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito del defecto, dentro del período de garantía de los trabajos. El período por el cual la contratista garantizará los trabajos será de doce (12) meses contados a partir de la fecha en que se emita el acta de recepción definitiva, para lo cual la contratista presentará a la CEL, una garantía de buena obra, que cubra los trabajos durante dicho período.

#### ARTÍCULO 23° - RECEPCIÓN DEFINITIVA

Transcurrido el plazo máximo de sesenta (60) días, desde la emisión del Acta de Recepción Provisional de los Trabajos, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en la obra, o subsanados que fueren éstos por la contratista en un plazo máximo de quince (15) días, se procederá a la recepción definitiva mediante el acta de recepción definitiva, previa presentación por parte de la contratista y revisión por parte de la CEL de la garantía de buena obra.

#### ARTÍCULO 24° - REDENCIÓN DE GARANTIAS

Practicada la recepción definitiva de la obra, mediante el Acta de Recepción Definitiva, la CEL, devolverá a la contratista la garantía de cumplimiento de contrato, previa presentación y aprobación de la garantía de buena obra. Cumplido el plazo de la garantía de los trabajos se notificará a la contratista la liquidación correspondiente y se devolverá la garantía de buena obra.

## ARTÍCULO 25° -CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función de la ejecución de los trabajos, por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros proyectos.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus funciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula seguirá vigente aun después de la expiración del contrato.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará a la contratista conforme a la LACAP y la LAIP.

## ARTÍCULO 26° - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Después de transcurrido el período de garantía de los trabajos y siempre que la contratista haya cumplido con lo dispuesto en el ARTÍCULO 22° - GARANTÍA DE LOS TRABAJOS, y si no hubiese ningún reclamo pendiente, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días, dará por liquidado el contrato y hará la devolución de la garantía de buena obra.

## ARTÍCULO 27° - VICIOS OCULTOS DE LA OBRA

La contratista estará obligado a responder por su cuenta y riesgo de los defectos, deficiencias de cualquier índole que surjan como consecuencia de errores, inexactitudes, calidad impropia de los materiales o equipos utilizados, mala construcción y demás vicios ocultos, sin menoscabo de las acciones que correspondan a la CEL sobre los daños y perjuicios que pudieran causar con motivo de la inobservancia o negligencia imputables a la contratista.

Si se encontrare que la obra o alguna parte de la obra ha sido ejecutada en forma defectuosa, la CEL lo comunicará de inmediato y por escrito a la contratista a efecto de que repare los daños causados.

Si la comunicación se realizara dentro del período de ejecución de la obra, la contratista después de ser notificado deberá construir o reconstruir a su costo dicha obra, dentro del plazo que se determine de común acuerdo y de acuerdo a la gravedad del defecto. Si la



contratista se negare, la CEL podrá hacerlo bajo su dirección y con sus propios materiales o con los de la contratista a través de terceros, en cualquier caso por cuenta de la contratista, quien estará obligado a reintegrar a la CEL los costos en que hubiera incurrido. En caso de no llegarse a un acuerdo, la CEL tendrá derecho a exigir la rebaja del precio de la obra, o a deducir del último pago el costo de las construcciones o reparaciones necesarias.

Si la comunicación se realiza después de entregada el Acta de Recepción Definitiva y la contratista no reparare los daños causados por defectos o vicios ocultos en los términos establecidos en el párrafo anterior a entera satisfacción de la CEL, ésta procederá a hacer efectiva la fianza de buena obra, quedando a salvo su derecho de ejercer las acciones legales correspondientes para exigir el pago de los daños y perjuicios causados.

Si la comunicación se realizara después de finalizado el periodo de vigencia de la garantía de buena obra, y la contratista no reparare los daños causados por defectos o vicios ocultos en los términos establecidos en esta cláusula, la CEL podrá iniciar el juicio correspondiente para exigir el saneamiento y el pago de daños y perjuicios causados. Esta acción de saneamiento prescribirá en cinco años contados a partir de la fecha de vencimiento de la garantía de buena obra.

#### ARTÍCULO 28º- SUSPENSION DE LOS TRABAJOS

La CEL podrá en cualquier momento suspender los trabajos, ya fuere total o parcialmente, mediante aviso por escrito a la contratista, con quince (15) días de anticipación, la suspensión de todo o de cualquier parte de las obras, hasta un plazo quince (15) días hábiles sin responsabilidad para la CEL. Si el plazo se extendiere a más de quince (15) días hábiles, la CEL reconocerá a la contratista los gastos en que incurriere por los días posteriores de suspensión.

En todo caso de suspensión de la obra, la contratista deberá realizar las actividades necesarias para evitar el deterioro de la obra ejecutada y para que la paralización no produzca daños en perjuicio de la CEL o de terceras personas.

Si la contratista no recibiere la orden de reanudar los trabajos dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de suspensión, éste tendrá derecho de dar por terminado el contrato, notificándolo por escrito a la CEL.

## ARTÍCULO 29° - DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento el supervisor certifica por escrito a la contratista que el trabajo está siendo retrasado o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

## ARTÍCULO 30° - CESIONES.

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

## ARTÍCULO 31°- FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:

- Caducidad;
- Por mutuo acuerdo entre las partes;
- Por revocación;
- Por rescate; y,
- Por las demás causas que se determinen contractualmente.

## ARTÍCULO 32º - ARREGLO DIRECTO

En el caso que surgieran controversias en la ejecución del contrato, las partes acudirán al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 33º- JURISDICCIÓN.

## ARTÍCULO 33º - JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

## ARTÍCULO 34º.- COMUNICACIÓN Y CORRESPONDENCIA.

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención a: Emilio Mauricio Guerrero Arana, al teléfono (503) 2211-7147; o a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA. Sección de Correspondencia, Oficina Central de la CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A. Asunto: Contrato No. CEL-5132-S, de la Libre Gestión No. CEL-LG 016-116/14

Y a la contratista en la siguiente dirección: Sexta Calle Poniente, No. 501 BIS, Barrio San Felipe, San Miguel, El Salvador, teléfono: 2660-4953.

ARTÍCULO 35º - VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia desde la fecha de su firma hasta la liquidación del mismo.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil quince.

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río  
Lempa (CEL)

Consga, S.A. de C.V.



Ricardo Salvador Flores Ortiz

Apoderado General Administrativo

Jorge Edgardo Hernández Gaitán  
Administrador Único Propietario



Contrato No.CEL-5132-S/20



En . . .



*Handwritten signature*



la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintitrés de enero de dos mil quince. Ante mí, FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, comparecen, por una parte RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ,

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que DOY FE: de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las trece horas con treinta minutos del día once de julio de dos mil catorce, ante los oficios de la Notario Ana Dolly Valiente Escalante, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal, y; b) Artículo sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por consiguiente el compareciente está plenamente facultado para otorgar el contrato que más adelante se relaciona; y por otra parte comparece JORGE EDGARDO HERNÁNDEZ GAITÁN,

quien actúa en nombre y representación en su carácter de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira con la denominación de CONSTRUCTORA GAITÁN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE, que puede abreviarse CONSGA, S.A. de C.V., del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete- dos tres cero cuatro uno dos- uno cero uno- ocho; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad; otorgada en la ciudad de San Miguel, a las diez horas del día veintitrés de abril de dos mil doce, ante los oficios notariales de James Morales Melara, inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y tres del Libro dos mil novecientos diecinueve, del Registro de Sociedades el siete de mayo de dos mil doce; de la cual consta que: a) su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados; b) que su plazo es indefinido; c) que dentro de su finalidad social principal se encuentra entre otros, la realización de actividades de cualquier naturaleza, relacionada directa o indirectamente con la industria de la construcción; d) que el gobierno de la sociedad será ejercido por las juntas generales de accionistas; e) que la administración de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva o a un administrador Único Propietario, que los miembros de la junta directiva duraran en sus funciones cinco años pudiendo continuar en sus cargos aun cuando hubiere concluido su periodo, mientras no se elijan los sustitutos; f) que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad; le corresponde al Presidente o al Vice- Presidente de la Junta Directiva; o al Administrador Único Propietario en su caso. Que en la escritura de constitución se nombró la primera administración de la sociedad, acordándose nombrar como Administrador Único Propietario al señor JORGE EDGARDO HERNÁNDEZ GAITÁN, quien durará en sus funciones cinco años, a partir de la fecha de inscripción de dicha Escritura, en el Registro de Comercio, nombramiento que aún se encuentra vigente; quien en lo sucesivo será denominada "LA CONTRATISTA", y en las calidades indicadas ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL- CINCO MIL CIENTO TREINTA Y DOS-S, que consta de treinta y cinco artículos y un anexo, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a suministrar a la Comisión la mano de obra, materiales, equipos y servicios para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE CERCA PERIMETRAL EN CENTRO ESCOLAR CASERIO EL SAMBO". Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales

Adicionalmente los otorgantes me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son autenticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-

Firma

